

1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación para obras ferroviarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre.

Este Ministerio, en 12 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 33,644, del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. El Ventorrillo, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Mérimo Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura de Transporte.

7005

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto actualizado de precios del Metropolitano de Sevilla. Línea 1. Desglose del tramo Gran Plaza-Estrella (Sevilla), ocupación temporal e imposición de servidumbre permanente en el subsuelo.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 30 de enero de 1982, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 2 de abril de 1982, a la una de la tarde, en el Ayuntamiento de Sevilla, para el levantamiento del acta previa de ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por las indicadas obras, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número: 1. Propietario: Colegio del Inmaculado Corazón de María, representado por don Francisco Pérez Ontiveros (Administrador provincial). Domicilio: Eduardo Dato, 20, Sevilla. Situación de la finca: Sevilla. Clase de la finca: Colegio.

Número: 1.º. Propietario: Don Jaime Idigoras Azpiázu (arrendatario). Domicilio: Marqués de Estrella, 3 (San Bernardo), Sevilla. Situación de la finca: Sevilla. Clase de finca: Terreno de labor.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Ingeniero Jefe.—5.375-E.

MINISTERIO DE CULTURA

7006

REAL DECRETO 3548/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Espíritu Santo, en Riópar (Albacete).

La iglesia parroquial del Espíritu Santo, en Riópar (Albacete), tiene una estructura gótica, de finales del siglo XV. Posee una sola nave, dividida en cinco tramos, configurada por cuatro arcos fajones apuntados que arrancan de pequeño y apilastroado basamento, casi a nivel del suelo. La cubierta es una sencilla armadura de par y nudillo de puente, cuyas vigas están decoradas con sencillas pinturas.

La portada tiene gran armonía. Se compone de un arco de estructura gótica, enmarcado por un alfiz, cuyos baquetones vienen apoyados en pequeñas ménsulas.

La torre se origina a ras del suelo, a los pies de la fábrica. Se divide en tres cuerpos y el campanario se compone de amplios arcos.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia parroquial del Espíritu Santo, en Riópar (Albacete), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Minis-

tra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Espíritu Santo, en Riópar (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7007

REAL DECRETO 3549/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y torre de Santiago Apóstol, en Santiago de Aravaille (Ávila).

La iglesia de Santiago Apóstol es un edificio exento, de factura gótica, con ábside poligonal y bóveda nervada, de tres naves con arcadas simples, sobre columnas de sección octogonal; cubierta a dos aguas de teja curva sobre entramado sencillo de madera, atrio cubierto y plazaleta cercada frente a la fachada principal, al Mediodía.

A los pies de la iglesia, se levanta la torre, de sillería, de planta cuadrada y tres cuerpos. El inferior, con ingreso en arco de medio punto de gran dovelaje; el último, cuerpo de campanas, separado por leve cornisa y con ventana de arco semicircular. Rematada por maciza balaustrada de ladrillo y formando acanaladuras horizontales, pináculos en las esquinas y gárgolas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia y torre de Santiago Apóstol, en Santiago de Aravaille (Ávila), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y torre de Santiago Apóstol, en Santiago de Aravaille (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7008

REAL DECRETO 3550/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Andrés, en Soto de Bureba (Ayuntamiento de Quintanaález, Burgos).

La iglesia parroquial de San Andrés constituye uno de los más importantes exponentes del románico burgalés.

Edificio construido en sillería de arenisca y caliza, formado por dos naves. La principal, es la más antigua, con ábside semicircular, presbiterio rectangular y tres tramos cercanos al cuadrado, de los cuales el primero hace de crucero. El ábside se cubre con bóveda de horno. El tramo de crucero presenta bóveda esquinada, ejemplo único del románico de esta región.

Es de destacar la portada abocinada, de triple arquivolta levemente apuntada sobre columnas acodilladas e ingreso rebajado sobre pilastras.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia parroquial de San Andrés, en Soto de Bureba (Ayuntamiento de Quintanaález, Burgos), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de